



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE TOLU – SUCRE
j02prmpaltolu@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 3 No. 14 – 20 Piso 1- PBX 2754780 EXT. 2192 - 2193

Auto Admisorio
Proceso Nº 2023_00141-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU.-
Santiago de Tolú Sucre, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitres (2023).

Se recibe en este Despacho la acción de tutela presentada por **CATALINA BAENA CARABALLO**, quien interpone acción de tutela contra REDSUELVA INSTANTIC SAS, por la presunta violación de sus DERECHO DE PETICION, DERECHO HABEAS DATA, DERECHO AL BUEN NOMBRE, EL DERECHO A LA INTIMIDAD, DERECHO AL DEBIDO PROCESO, DERECHO A LA DEFENSA, DERECHO A LA AUTO DETERMINACION INFORMATICA, LIBERTAD ECONOMICA, Revisada la misma y como quiera que viene presentada bajo las exigencias legales del decreto 2591 de 1991, este juzgado admitirá la misma.

Por venir mencionado en los hechos de la presente acción constitucional, se dispone vincular se dispone vincular a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES MOVISTAR S.A., DATACREDITO, TRANSUNION Y SIFIN

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Promiscuo Municipal de Santiago de Tolú,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la presente acción de tutela impetrada por por **CATALINA BAENA CARABALLO**, quien interpone acción de tutela contra **REDSUELVA INSTANTIC SAS**, por la presunta violación de sus **DERECHO DE PETICION, DERECHO HABEAS DATA, DERECHO AL BUEN NOMBRE, EL DERECHO A LA INTIMIDAD, DERECHO AL DEBIDO PROCESO, DERECHO A LA DEFENSA, DERECHO A LA AUTO DETERMINACION INFORMATICA, LIBERTAD ECONOMICA**.

SEGUNDO: Vincular a la presente acción Constitucional a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES MOVISTAR S.A., DATACREDITO, TRANSUNION Y SIFIN** para que rindan un informe detallado de los hechos ocurridos dentro del presente asunto.

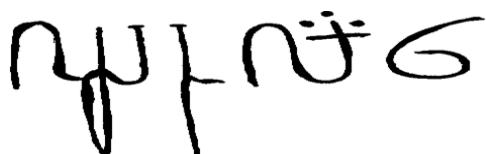
TERCERO: Requerir a la entidad accionada y a las entidades vinculadas, para que en término de tres (3) días, contados a partir del momento en que se surta la comunicación, rindan un informe preciso y detallado acerca de los hechos y pretensiones que motivan esta acción de tutela; informe al cual deberá adjuntarse los documentos que estime pertinente. Por secretaría librese la respectiva comunicación y adjúntese copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: El juzgado advierte a la entidad accionada, que el informe requerido se considerará rendido bajo la gravedad de juramento y la omisión injustificada en su envío dará lugar a la aplicación del artículo 52 del Decreto 2591/91; igualmente se advierte que, si el informe no es rendido oportunamente, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por la parte accionante.

QUINTO: Tengase como actuante a **CATALINA BAENA CARABALLO**, como parte accionante dentro del presente asunto.

SEXTO: Regístrese esta actuación y archívese copia de la acción de tutela.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RAFAEL JOSE SANTOS GOMEZ

Juez